

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1407	
DEMANDANTE	JOSE DARIO VALENCIA CHICA	
DEMANDADOS	BEATRIZ HELENA GIRALDO CEDEÑO LUIS CARLOS GUTIERREZ CARDONA	
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00534-00	

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo

Por lo expuesto, el Juzgado,

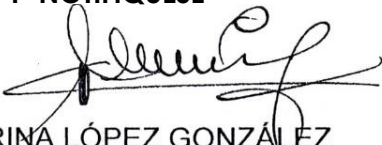
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 168 Del 14 DE OCTUBRE DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--